

ASUNTO: CITACION AUDIENCIA DEL ARTICULO 392 CGP
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JAZMIN ROCIO RIOS FUENTES
APODERADO DE POBRES: Dr.WASTIN YUSELTF MURILLO LOPEZ
DEMANDADO: CARLOS JOSE TORRES MEJIA
RADICADO: 685522404099-001-2021-00004-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palmar, septiembre TRES (03) de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a citar a la realización de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. por expresa remisión del artículo 443 y 392 del C.G.P. para llevar a cabo audiencia inicial, una vez notificada en debida forma al demandado, quien procedió a dar contestación a la misma.

Artículo 443. TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
2. Surtido el traslado de las excepciones el Juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para la audiencia inicial y, de ser necesario para la de instrucción u juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fije fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

3. La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso, en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.
4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.
5. La sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 304.

PARTES

DEMANDANTE: JAZMIN ROCIO RIOS FUENTES Cedula de ciudadanía 1.101.695.264 expedida en el socorro.

ASUNTO: CITACION AUDIENCIA DEL ARTICULO 392 CGP
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JAZMIN ROCIO RIOS FUENTES
APODERADO DE POBRES: Dr.WASTIN YUSELTF MURILLO LOPEZ
DEMANDADO: CARLOS JOSE TORRES MEJIA
RADICADO: 685522404099-001-2021-00004-00

APODERADO DE POBRES: Dr. WASTIN YUSELTF MURILLO LOPEZ cedula de ciudadanía numero 13.703.145 expedida en charala y con tarjeta profesional numero 251.635 C.S.J.

DEMANDADO: CARLOS JOSE TORRES MEJIA cedula de ciudadanía numero 1.100.948.387 expedida en San Gil, quien obra en nombre propio.

DECRETO DE PRUEBAS

Dentro del presente informativo las partes no pidieron pruebas, por lo tanto, dentro de la audiencia serán tenidas como pruebas las siguientes:

A- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDANTE

Las allegadas con el escrito de la demanda, como tales enunciadas en el acápite de la misma así:

- Copia de la solicitud de amparo de pobreza
- Copia del acta d conciliación realizada en la Comisaria de Familia del municipio del palmar el día 2 de octubre de 2020
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la parte demandante
- Copia de los registros civiles de los menores ANGEL GABRIEL TORRESS RIOS Y JOSE MIGUEL TORRES RIOS.
- Copia de los extractos de la cuenta COOMULDESA.

B. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales: De los escritos de contestación de la demanda y la formulación de excepciones se tendrán en cuenta las siguientes:

- Fotocopias de consignación de fecha 10 de marzo de 2021 COOMULDESA fecha 10 de marzo del 2021 por un valor de 150.000 mil pesos
- Recibo firmado a mano de fecha 17 de abril de 2021 por un valor de 150.000 mil pesos
- Recibo firmado a mano de fecha mayo 10 de 2021 por un valor de 150.000 mil pesos
- Recibo firmado a mano de fecha 8 de junio de 2021 por un valor de 150.000 mil pesos
- Consignación hecha en COOMULDESA el día 21 de marzo de 2019 por un valor de 309.000 mil pesos
- Consignación hecha en COOMULDESA el día 15 de abril de 2019 por un valor de 440.000. mil pesos
- Consignación hecha en COOMULDESA el día 12 de mayo de 2019 por un valor de 150.000 mil pesos
- Consignación hecha en COOMULDESA el día 14 de junio de 2019 por un valor de 150.000 mil pesos

ASUNTO: CITACION AUDIENCIA DEL ARTICULO 392 CGP
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JAZMIN ROCIO RIOS FUENTES
APODERADO DE POBRES: Dr.WASTIN YUSELTF MURILLO LOPEZ
DEMANDADO: CARLOS JOSE TORRES MEJIA
RADICADO: 685522404099-001-2021-00004-00

-Consignación hecha en COOMULDESA el día 3 de agosto de 2019 por un valor de 150.000 mil pesos

-Consignación hecha en COOMULDESA el día 09 de octubre de 2019 por un valor de 300.000 mil pesos

-Consignación hecha en COOMULDESA el día 13 de noviembre de 2019 por un valor de 150.000 mil pesos

-Consignación hecha en COOMULDESA el día 12 de diciembre de 2019 por un valor de 150.000 mil pesos.

-Consignación hecha en COOMULDESA el día 07 de enero de 2020 por un valor de 150.000 mil pesos

-Consignación hecha en COOMULDESA el día 17 de febrero de 2020 por un valor de 150.000 mil pesos.

-Consignación hecha en COOMULDESA el día 19 de marzo de 2020 por un valor de 150.000 mil pesos

-Consignación hecha en COOMULDESA el día 09 de junio de 2020 por un valor de 150.000 mil pesos

-Transferencias hechas en COOMULDESA el día 25 de abril de 2020 por un valor de 150.000 mil pesos

-Transferencias hechas en COOMULDESA el día 1 de junio de 2020 por un valor de 150.000 mil pesos

-Transferencias hechas en COOMULDESA el día 26 de julio de 2020 por un valor de 150.000 mil pesos.

C. EL apoderado de la parte demandante en la contestación del traslado de las excepciones no presentó ninguna prueba.

D. PRUEBAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO, se practicarán interrogatorios de partes a cada uno de los extremos procesales, artículo 200 del C.G.P. según la norma referenciada las partes se tienen por citadas a través de la notificación por Estados del presente proveído.

2. OFICIAR a la COOPERATIVA DE AHORROS COOMULDESA DEL HATO para que emita los extractos de los años 2019, 2020 y 2021 mes a mes de la cuenta de ahorros número 13-00061548-0 a nombre de la titular JAZMIN ROCIO RIOS FUENTES identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.101.695.264 expedida en el Socorro y sea remitida dentro del término de cinco (05) días, vía electrónica al correo del Juzgado j01prmpalpalmar@cendoj.ramajudicial.gov.co lo mismo las transferencias realizadas en el portal Web de esa entidad crediticia, por la parte demandada CARLOS JOSE TORRES MEJIA.

ASUNTO: CITACION AUDIENCIA DEL ARTICULO 392 CGP
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JAZMIN ROCIO RIOS FUENTES
APODERADO DE POBRES: Dr.WASTIN YUSELTF MURILLO LOPEZ
DEMANDADO: CARLOS JOSE TORRES MEJIA
RADICADO: 685522404099-001-2021-00004-00

TRAMITE

Se convocará a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., y atendiendo a lo consignado en ellos se surtirán las siguientes etapas:

1. INSTALACION DE LA AUDIENCIA

Verificación de la asistencia de las partes y sus apoderados, para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de documentos de identificación en original y los abogados igualmente deben presentar el original de la tarjeta profesional.

2. ETAPA DE CONCILIACION JUDICIAL

Para la realización de esta etapa se le sugiere a las partes tanto demandante como demandado, que por lo menos traigan una fórmula de arreglo amigable (como sería tener claro en sí lo adeudado por el ejecutado con los reajustes de las cuotas alimentarias, y las que actualmente se adeudan; lo mismo se les recomienda leer con detenimiento el acta de conciliación allegada como título ejecutivo- en su parte resolutive, literal SEGUNDO: con el fin de que tengan claridad a partir de cuándo se hacen los incrementos de las respectivas cuotas alimentarias; a su vez la posibilidad de conciliar sobre las cuotas a cancelar en un futuro teniendo en cuenta la situación económica de la parte encargada de sufragarlos, buscando igualdad y equidad para ambas partes en litigio.), evitando con ello estar acudiendo a los estrados judiciales para forzar el cumplimiento de las mismas.

Igualmente se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación. En el evento en que todo resulte infructuoso y las partes no logren un acuerdo, se continuará con las etapas siguientes en esa misma audiencia.

3. INTERROGATORIO DE LAS PARTES

El despacho procederá a interrogar tanto a la parte demandante como a la parte demandada sobre los hechos, las pretensiones y contestaciones de la demanda y las excepciones propuestas.

4. CONTROL DE LEGALIDAD

En esta etapa se verifica si se aplican medidas de saneamiento para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear alguna nulidad.

5. FIJACION DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO

Donde se dará el uso de la palabra a los apoderados o a las partes sin apoderado para que manifiesten sobre:

-Sobre los hechos de la demanda en que están de acuerdo

ASUNTO: CITACION AUDIENCIA DEL ARTICULO 392 CGP
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JAZMIN ROCIO RIOS FUENTES
APODERADO DE POBRES: Dr.WASTIN YUSELTF MURILLO LOPEZ
DEMANDADO: CARLOS JOSE TORRES MEJIA
RADICADO: 685522404099-001-2021-00004-00

-hechos que están de acuerdo más son susceptibles de confesión.

-Fijar el objeto del litigio (dentro de este se debe precisar, distinguiendo cuales hechos están ya demostrados (identificando el medio de prueba) y cuales hechos requieren ser probados.

6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

De conformidad con el artículo 392 del C.G.P. se practicarán las que hayan sido decretadas en esta providencia y procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES Y SENTENCIA

Dice la norma "...a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia." De requerirse, se decretará un receso, `para el estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se dictará sentencia, lo anterior según lo normado por el numeral 5 del artículo 373 del CGP.

8. Se utilizará el sistema de registro como lo señala el artículo 107 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL PALMAR,**

R ESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes y a su apoderado de pobres con el fin de celebrar la audiencia de que trata el articulo 392 quien remite a los artículos 372 y 372 del C.G.P. dentro del presente tramite del proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía instaurado por la parte demandante JAZMIN ROCIO RIOS FUENTES representada por apoderado de pobres WASTIN YUSELTF MURILLO LOPEZ contra CARLOS JOSE TORRES MEJIA.

SEGUNDO: CONVOCAR para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a su apoderado, en forma presencial debiendo las partes concurrir a la sede del Despacho de esta localidad, para el día 28 de septiembre del año en curso a las dos (2) de la tarde. Lo anterior, por comodidad de las partes en litigio quienes residen en este municipio (demandante y demandado), y la dificultad en el uso de los medios tecnológicos al alcance de las partes intervinientes, en especial a la falta de buen servicio de internet, debiéndose observar todos los protocolos de bioseguridad, expedidos en los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: PREVENIR a las partes a fin de que tengan en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, especialmente en lo concerniente a la práctica de pruebas y las cargas probatorias e informen con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se les presente.

ASUNTO: CITACION AUDIENCIA DEL ARTICULO 392 CGP
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JAZMIN ROCIO RIOS FUENTES
APODERADO DE POBRES: Dr.WASTIN YUSELTF MURILLO LOPEZ
DEMANDADO: CARLOS JOSE TORRES MEJIA
RADICADO: 685522404099-001-2021-00004-00

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia dándose aplicación a los artículos 43 numeral 5 y 372 numeral 2 inciso 2 del C.G.P que dispone:

“si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.”.

Numeral 3, 4 y 5

“3. INASISTENCIA. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recurso.

(...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo podrán ser apreciadas si se aportan dentro de los tres días siguientes a la fecha en que ella se verificó.

El juez solo admitirá aquella que se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito que solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



FABIOLA ARDILA QUIROGA

ASUNTO: CITACION AUDIENCIA DEL ARTICULO 392 CGP

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JAZMIN ROCIO RIOS FUENTES

APODERADO DE POBRES: Dr.WASTIN YUSELTF MURILLO LOPEZ

DEMANDADO: CARLOS JOSE TORRES MEJIA

RADICADO: 685522404099-001-2021-00004-00

ASUNTO: CITACION AUDIENCIA DEL ARTICULO 392 CGP

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JAZMIN ROCIO RIOS FUENTES

APODERADO DE POBRES: Dr.WASTIN YUSELTF MURILLO LOPEZ

DEMANDADO: CARLOS JOSE TORRES MEJIA

RADICADO: 685522404099-001-2021-00004-00